

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO MODALIDAD VIRTUAL

El **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** en uso de las facultades que le confiere los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Política Curricular establece como criterios orientadores para las apuestas formativas de la Institución, entre otras, la flexibilidad, el fortalecimiento de la mediación tecnológica y la inclusión, los cuales fortalecen el acceso a la educación superior de alta calidad a personas con intereses y vocaciones heterogéneas y diferentes posibilidades de tiempo y lugar.

SEGUNDO: Que la Universidad ha logrado significativos desarrollos en una oferta académica en las modalidades virtual e híbrida (combinada) en los diferentes niveles de formación, lo mismo que la incorporación de las TIC a los diferentes procesos institucionales.

TERCERO: Que es necesario configurar una estructura organizacional de alto nivel estratégico, normativo y de gestión que integre y oriente capacidades académico-administrativas a nivel institucional y con aliados externos que garanticen el óptimo desarrollo de las modalidades virtual e híbrida (combinada).

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41º literal d. de los Estatutos de la Universidad, es función del Consejo Académico, conceptuar en relación con los reglamentos estudiantiles.

QUINTO: Que el Consejo Académico en su reunión del 23 de agosto de 2021, (acta No. 711), analizó la propuesta encontrándola procedente presentarla al Consejo Superior para su aprobación institucional.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 32º literal c. de los Estatutos de la Universidad, es función del Consejo Superior expedir o modificar, a propuesta del Rector, el reglamento estudiantil.

SÉPTIMO: Que el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Occidente (Acta No. 311 del 12 de marzo de 2021), autorizó al Rector para realizar modificaciones reglamentarias y normativas institucionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Reglamento General de Estudiantes de programas académicos de pregrado modalidad virtual, el texto siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO MODALIDAD VIRTUAL

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

PREÁMBULO

La Universidad Autónoma de Occidente es una Institución de Educación Superior de carácter privado y con vocación comunitaria, que se asume como una comunidad formadora en torno a la formación integral de sus miembros y como espacio para el estudio, la investigación, la innovación y la creación, el diálogo de saberes y la generación de propuestas para el desarrollo sostenible regional.

La Universidad Autónoma de Occidente, para su gobierno, dirección y funcionamiento institucional, cuenta con órganos colegiados como el Consejo Superior, el Consejo Académico y los consejos de facultad. Como instancias ejecutivas se tiene al rector, los vicerrectores, los decanos y los directores de las unidades académicas y administrativas establecidas de acuerdo con el organigrama institucional.

El presente reglamento, como conjunto de reglas de consenso, busca consolidar las relaciones entre los integrantes de la comunidad formadora con el fin de propiciar una convivencia sana, un ambiente propicio para los aprendizajes, la creatividad, el cultivo de la excelencia académica y la gestación de compromisos individuales y colectivos con la sociedad y con el medio ambiente. Así mismo, busca garantizar los derechos de los estudiantes de pregrado profesional y orientar el cumplimiento de sus deberes.

MISIÓN

La Universidad Autónoma de Occidente es una Institución de Educación Superior de carácter privado, cuya misión es la de integrar, con perspectiva internacional, las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social para contribuir a la formación de personas con visión humanística, creativas y emprendedoras, a la generación de conocimiento y a la solución de problemas del entorno regional, nacional e internacional.

PRINCIPIOS:

Sentido de comunidad: entendido como el reconocimiento de los diversos grupos sociales y comunidades como actores fundamentales en la vida económica, social y cultural de la región, con los cuales se tejen lazos y se trabaja colaborativamente para la creación de soluciones que generen progreso y bienestar para la Comunidad Universitaria.

Compromiso con la excelencia: entendida como el despliegue de las máximas capacidades de las personas y de la Institución, para generar calidad superior y efectividad, en la búsqueda del desarrollo individual, social, cultural, económico y ambiental en el contexto local y global.

Responsabilidad social y ambiental: entendido como una construcción de sentido alrededor de actuaciones que impacten convenientemente el entorno social, cultural y económico, a la vez que respeten la naturaleza y la promoción de un ambiente sano y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Fomento de la ética: entendida como el reconocimiento y promoción de una cultura que promueva los valores y la transparencia en todas las actuaciones de los integrantes de la institución.

Actuación participativa y colaborativa: reflexión abierta, plural y articulada, que tiene como propósito la generación de acuerdos y toma de decisiones de forma consensuada y colegiada, donde todos asumen un rol activo para materializar los propósitos institucionales.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

Fomento de la creatividad y la innovación: impulso permanente a la generación de conocimiento para la solución de problemas que demanda el entorno regional, nacional e internacional, a través de iniciativas creativas, de transformación, organización y emprendimiento que generan valor.

VALORES:

- **Autonomía:** facultad personal para conducirse a sí mismo de manera libre, inteligente y responsable, mediante normas razonables reguladoras de las propias actuaciones.
- **Respeto:** implica el compromiso y consideración de la dignidad humana y de todas las formas de vida. Estimula el cuidado de las relaciones, marca los límites, el reconocimiento de la diversidad y pluralidad, y permite la coexistencia pacífica entre diversas actitudes e interpretaciones culturales e ideológicas.
- **Solidaridad:** entendida como las actitudes y actuaciones encaminadas a responder ante las necesidades de otras personas en cualquier momento, en especial, considerando su vulnerabilidad, dependencia o fragilidad.
- **Integridad:** sentido personal de rectitud, que lleva a comportarse de manera honesta, responsable y comprometida con el otro, mostrándose auténtico, veraz y transparente en todas las actuaciones en la Institución y en la sociedad.

OBJETIVOS DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

El proyecto educativo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE busca tres objetivos estratégicos:

Excelencia Académica, entendida como el conjunto de valores, metas y logros alcanzados por los miembros de la comunidad universitaria y por la institución en sí misma, con los más altos estándares de calidad, en los procesos relacionados con la generación, apropiación, aplicación, uso y transferencia del conocimiento, lo cual le confiere reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Pertinencia social, entendida como el reconocimiento profundo y la integración con el medio regional, nacional e internacional, a través de una proyección permanente de sus actividades de docencia, investigación, creación, extensión y proyección social, a la Región Pacífica por ser su entorno natural, así como al resto del país y al mundo.

Ampliación de las oportunidades de acceso a la Institución, a través de la oferta de programas en los nuevos campos del conocimiento, pertinentes y estratégicos para el desarrollo regional y nacional, nuevos programas de pregrado y posgrado, incorporación de las nuevas tecnologías de la información e, igualmente, la oferta de cursos libres, abiertos a toda la comunidad.

La apropiación de estos objetivos y una adecuada combinación de procesos, contenidos y estrategias pedagógicas, permitirán a la Institución formar profesionales cuyas características los distinguen como:

- Personas con sólidos valores humanos, honestas, responsables, disciplinadas, tolerantes, solidarias, respetuosas de los derechos de los demás y conocedoras de su realidad individual, familiar, de su país y del mundo, y que actúen con transparencia en la búsqueda del bien común.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

- Profesionales que, más que poseedores de un saber enciclopédico, tengan capacidad y constancia para construir conocimiento a través de múltiples formas, analizarlo y utilizarlo en la solución de problemas concretos de la realidad local, regional y nacional.
- Profesionales competentes, que utilicen los conocimientos, métodos y tecnologías disponibles en su profesión para transferir, adaptar e innovar métodos y tecnologías que contribuyan a la solución de problemas en el mundo en que viven, para actuar localmente desde una perspectiva global.
- Profesionales con capacidades comunicativas, con habilidades y hábitos para trabajar en equipo, para asumir liderazgos, cumplidores (as) de sus deberes, creativos (as), tolerantes y respetuosos (as) de las ideas de los demás.

**TÍTULO I:
CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 1º: CATEGORÍAS

Los estudiantes de pregrado profesional de programas de modalidad virtual ofrecidos por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE serán regulares o no regulares.

ARTÍCULO 2º: ESTUDIANTE REGULAR

En la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE se considera estudiante regular de pregrado profesional de programas de modalidad virtual, quien tiene matriculada por lo menos una asignatura durante un ciclo académico determinado en condición de estudiante admitido a un programa en particular.

ARTÍCULO 3º: ESTUDIANTE NO REGULAR

Es la condición transitoria en la que está una persona que, por alguna circunstancia académica, administrativa o de índole personal o en el marco de la estrategia de movilidad nacional o internacional de la Universidad regulada por acuerdo interinstitucional, no cumple los requisitos para ser estudiante regular de la Institución pero ha sido admitida por la instancia competente de la Universidad para matricular una o más asignaturas de pregrado, sin la pretensión de obtener un título profesional en la Universidad Autónoma de Occidente.

PARÁGRAFO 1: Una persona no podrá cursar, en condición de estudiante no regular, más del 15% de los créditos de un programa de pregrado profesional de modalidad virtual. Cualquier excepción será autorizada por el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes No Regulares de programas de pregrado profesional de modalidad virtual están sujetos al presente reglamento en todo aquello que les sea aplicable a su condición.

ARTÍCULO 4º: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Se pierde la calidad de estudiante regular, cuando el estudiante:

1. Ha culminado el Programa de Formación Académica modalidad virtual en el que se encontraba matriculado.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

2. Se retira voluntariamente en forma temporal o definitiva de la Institución.
3. No ha hecho uso de la autorización de renovación de la matrícula para la etapa siguiente del Programa de Formación Académica, dentro de los plazos señalados por la Institución.
4. Se le ha cancelado la matrícula por incumplimiento con los deberes contraídos con la Institución.
5. Ha sido suspendido por la Institución.
6. Ha sido expulsado de la Institución.
7. Ha fallecido

ARTÍCULO 5º: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE NO REGULAR

Se pierde la calidad de no regular, cuando el estudiante:

1. Ha terminado la(s) asignatura(s) cursada(s) en el marco de un programa de formación de pregrado de modalidad virtual en la(s) que se encontraba matriculado como estudiante no regular.
2. Se retira voluntariamente de los cursos en los que se encontraba matriculado en la Institución.
3. Se le ha cancelado la matrícula por incumplimiento con los deberes contraídos con la Institución.

TÍTULO II
INGRESO Y PERMANENCIA
CAPÍTULO 1. DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6º: CONCEPTO

La inscripción es el acto voluntario mediante el cual el aspirante solicita ser admitido en alguno de los Programas de Formación Académica de modalidad virtual que conducen a un título en la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 7º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Para la inscripción a programas de formación académica de modalidad virtual deben cumplirse los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la Universidad Autónoma de Occidente, para tal efecto:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Pagar los derechos de inscripción.
3. Adjuntar la tarjeta de resultados de las Pruebas de Estado o su equivalente si éstas se presentaron en un país diferente a Colombia.
4. Presentar copia del título de bachiller o el acta de grado o el documento que acredite la culminación de sus estudios de educación media o su equivalente para estudiantes extranjeros.
5. Diligenciar y adjuntar el formato institucional "Políticas de tratamiento de la información".
6. Adjuntar los demás documentos requeridos por la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Los documentos de que trata los numerales 3 y 4 del presente artículo deberán contar con el apostillaje correspondiente para estudios realizados en el exterior.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante inscrito no continúa con el proceso de matrícula y desea ser admitido para un período posterior, deberá inscribirse de nuevo. En cualquier caso, los derechos de inscripción no son reembolsables.

CAPÍTULO 2. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 8º: CONCEPTO

La admisión es el resultado del proceso por medio del cual la Universidad Autónoma de Occidente selecciona a quienes van a participar en sus Programas de Formación Académica modalidad virtual, de acuerdo con los criterios propios de la Institución y en el marco de sus Principios y Valores.

PARÁGRAFO: Los profesionales que hayan terminado sus estudios u optado a título en un plan de formación -presencial o virtual- ofrecido por la Universidad Autónoma de Occidente, y deseen iniciar una carrera de modalidad virtual, tendrán el tratamiento correspondiente a primer ingreso.

ARTÍCULO 9º: REQUISITOS

Para ser admitido como estudiante regular en uno de los programas de formación académica modalidad virtual ofrecidos por la Universidad, se debe realizar el proceso de inscripción y cumplir las condiciones establecidas por la Institución para la admisión, en el ciclo académico correspondiente.

PARÁGRAFO: Las personas que soliciten admisión en programas de pregrado modalidad virtual, deben contar con las condiciones tecnológicas (conectividad, dispositivos y periféricos) necesarias para el desarrollo de la modalidad.

ARTÍCULO 10º: PAGO DE DERECHOS

El aspirante que ha sido admitido debe realizar el pago de los derechos de matrícula y demás obligaciones, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior para el respectivo ciclo académico.

ARTÍCULO 11º: PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD

Si el aspirante seleccionado no paga los derechos de matrícula en las fechas establecidas en el calendario de proceso de matrícula de programas de modalidad virtual, no podrá hacerlo fuera de ellas.

ARTÍCULO 12º: ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Todo estudiante de nacionalidad extranjera matriculado en un programa virtual ofrecido por la Universidad, deberá acogerse a la normativa vigente establecida por el Estado colombiano para el efecto.

CAPÍTULO 3. DEL REINTEGRO

ORIGEN Y APROBACION	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 13º: CONCEPTO

Se entiende por reintegro la figura por la cual un estudiante solicita continuar sus estudios en uno de los programas académicos de modalidad virtual de la Universidad, cuando por motivos de orden personal los haya suspendido voluntariamente o la Institución lo haya suspendido como sanción disciplinaria, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis ciclos académicos consecutivos. El reintegro se hará al plan de estudios vigente de su programa de formación académica. Si el estudiante se desvincula de la Universidad por un lapso igual o superior a quince ciclos académicos continuos, deberá someterse a un programa de actualización académica definido por la dirección del programa o haber homologado experiencia en el campo profesional, en los términos definidos en el parágrafo 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1: Este artículo también aplica para aquellos estudiantes que habiendo culminado su plan de estudios no tramitaron su grado oportunamente.

PARÁGRAFO 2: Un estudiante de reintegro culminará su programa académico de modalidad virtual cuando haya aprobado el número de créditos académicos exigidos por el programa de formación académica vigente, ajustándose al respectivo plan de estudios y a los requisitos legales y reglamentarios.

PARÁGRAFO 3: Para el caso de los estudiantes que en el momento de solicitar reintegro demuestren experiencia relacionada con el campo profesional superior a dos años, la dirección del programa estudiará cada caso particular para hacer efectiva o no la actualización.

ARTÍCULO 14º: SOLICITUD DE REINTEGRO

El aspirante debe realizar la solicitud de reintegro a través del portal estudiantil. Para tal efecto debe:

1. Adjuntar copia del documento de identidad.
2. Diligenciar y adjuntar formato "Políticas de tratamiento de la información".
3. Pagar los derechos de Reintegro.
4. Si el estudiante va a hacer reintegro con transferencia interna debe adjuntar una fotografía de 3x4 fondo blanco, en formato digital.

Es potestativo de la dirección del programa académico o de la instancia institucional que se establezca para tal fin, decidir sobre la aceptación o no de la solicitud de Reintegro, conjuntamente con las condiciones establecidas y las asignaturas que podrá cursar, y en caso de aceptación o rechazo, la Dirección del Programa informará la decisión al aspirante a través del portal estudiantil. La firma del acta por parte del estudiante será digital o sustituida por una comunicación escrita en formato digital en donde manifieste su aceptación.

La Dirección del programa enviará al Departamento de Registro Académico acta de reintegro firmada por el Director de Programa y el estudiante, solo cuando se trate de:

- Reintegro con cambio de plan de estudios.
- Reintegro con Transferencia Interna hacia otro programa de la modalidad virtual.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bto.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

PARÁGRAFO: El estudiante que ha sido reintegrado debe proceder al pago de los derechos de matrícula financiera y deberá realizar su matrícula académica, en las fechas establecidas por la Institución.

CAPÍTULO 4. DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 15º: CONCEPTO DE TRANSFERENCIA

Se entiende por Transferencia el proceso por el cual un estudiante solicita el traslado a un programa académico de modalidad virtual, desde otro programa académico de modalidad virtual de la Universidad o de otra institución de educación superior. Una vez aceptada la transferencia se iniciará la homologación de asignaturas por parte del respectivo director de programa, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Facultad.

La Universidad Autónoma de Occidente establece dos tipos de transferencia, según la procedencia: interna y externa.

ARTÍCULO 16º: CONCEPTO DE TRANSFERENCIA INTERNA

Se entiende por transferencia interna el paso de un estudiante, de un Programa de Formación Académica de modalidad virtual a otro de modalidad virtual, dentro de la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 17º: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA

El aspirante a través del Portal Estudiantil realiza la solicitud de Transferencia interna, para tal efecto debe:

1. Adjuntar copia del documento de identidad.
2. Diligenciar y adjuntar formato "Políticas de tratamiento de la información".
3. Adjuntar una fotografía 3x4 fondo blanco, en formato digital.

PARÁGRAFO 1: Es potestativo de la Dirección del Programa Académico decidir sobre la aceptación o no de la solicitud de transferencia interna y verificar que se cumplan las condiciones o actuar en excepción cuando a su criterio lo merezca el caso. De la decisión adoptada se informará al aspirante a través del portal estudiantil. En el caso de ser aceptada, la Dirección del Programa enviará al Departamento de Registro Académico el acta de transferencia Interna firmada por el Director de Programa y el estudiante, cuya firma podrá ser digital o sustituida por una comunicación escrita en formato digital en donde manifieste su aceptación.

PARÁGRAFO 2: Se reconocerán al estudiante, los créditos y las calificaciones correspondientes a las asignaturas cursadas y aprobadas con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) y que sean equivalentes en el programa al que se hace la transferencia.

PARÁGRAFO 3: Las calificaciones de las asignaturas aprobadas, incluidas en el nuevo programa, formarán parte de la hoja de vida académica del estudiante y del promedio ponderado acumulado.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bto.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

Las asignaturas cursadas y no reconocidas en el nuevo programa se mantendrán en su historia académica pero no se tendrán en cuenta sus créditos académicos ni sus calificaciones para el cálculo de los promedios.

PARÁGRAFO 4: Para que un estudiante que ha solicitado transferencia interna pueda regresar al programa en el que se matriculó inicialmente, debe haber cursado por lo menos dos ciclos académicos en el programa para el cual pidió transferencia, incluyendo el ciclo académico en el que hizo la transferencia.

ARTÍCULO 18º: CONCEPTO DE TRANSFERENCIA EXTERNA

Se entiende por Transferencia Externa el proceso de admisión de un estudiante proveniente de un programa de modalidad virtual de otra institución de educación superior, que aspire a desarrollar un Programa de Formación Académica modalidad virtual en la Universidad Autónoma de Occidente. La institución de educación superior de procedencia debe tener la debida aprobación por parte de la autoridad competente del respectivo Estado.

PARÁGRAFO: Mediante este proceso de admisión por transferencia externa se pueden reconocer los créditos y las calificaciones correspondientes a las asignaturas cursadas y aprobadas en programas de nivel técnico profesional, tecnológico o superior, cuando, a criterio de la Universidad Autónoma de Occidente, los resultados de aprendizaje, los contenidos e intensidad horaria o número de créditos sean equivalentes y la calificación definitiva sea igual o superior a tres punto cero (3.0) o su equivalente para estudios realizados en el exterior.

ARTÍCULO 19º: REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA

Dentro de las fechas establecidas por la Universidad, para la recepción de solicitudes de Transferencia Externa, el aspirante debe diligenciar el formulario de inscripción a través del portal de admisiones y adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad
2. Una fotografía tamaño 3x4 fondo blanco, en formato digital.
3. Certificado de afiliación a un Régimen de Salud para estudiantes residentes en Colombia.
4. Copia del resultado de la prueba SABER 11 o su equivalente en el país donde culminó la educación media.
5. Copia del diploma de bachiller o acta de grado, o su equivalente en el país donde culminó la educación media.
6. Comprobante de pago de los derechos de transferencia.
7. Certificados auténticos en formato digital expedidos por la Institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas y aprobadas con sus correspondientes créditos académicos, su calificación final e intensidad horaria.
8. Los contenidos programáticos de las asignaturas que desea homologar.
9. Certificación de buena conducta expedida por la Institución de procedencia
10. Diligenciar y adjuntar el formato institucional "Políticas de tratamiento de la información".

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCION DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURIDICO	ODS
Aprobado por: RECTORIA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

PARÁGRAFO 1: Es potestativo de la Dirección del Programa Académico decidir sobre la aceptación o no de la solicitud de transferencia externa, y verificar que se cumplan las condiciones o actuar en excepción, cuando a su criterio lo merezca el caso. Si la solicitud es aceptada, la Dirección del Programa informará al aspirante y enviará de forma digital al Departamento de Registro Académico, acta de Transferencia Externa firmada por el Director de Programa y el estudiante.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que ha sido aceptado por Transferencia Externa debe solicitar la liquidación de los derechos de matrícula y proceder al pago respectivo. Posteriormente, debe realizar su matrícula académica. Este procedimiento se deberá cumplir dentro de las fechas establecidas por la Institución.

PARÁGRAFO 3: Como parte del proceso de Transferencia externa, el estudiante tendrá hasta dos ciclos académicos incluyendo el de la aceptación de la transferencia, para el reconocimiento de los créditos y las calificaciones correspondientes a las asignaturas de tipología virtual, cursadas y aprobadas en la otra institución.

CAPÍTULO 5. DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 20º: CONCEPTO. La permanencia de un estudiante en un programa profesional de modalidad virtual está condicionada a:

1. Actuar de acuerdo con lo establecido en el proyecto institucional (Misión, Visión, principios, valores y Proyecto Educativo Institucional).
2. Acatar las políticas y las normativas académicas y administrativas de la Institución.
3. Cumplir con los requisitos y los trámites académico-administrativos de matrícula establecidos por la Universidad.
4. Mantener los estándares de desempeño académico para no configurar Prueba Académica por tercera vez de forma consecutiva.
5. Acatar el Código de Ética para estudiantes de la Universidad.

TÍTULO III CAPÍTULO 1. DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

ARTÍCULO 21º: CONCEPTO

La matrícula es el acto voluntario mediante el cual una persona natural:

1. Adquiere la calidad de estudiante de la Universidad Autónoma de Occidente.
2. Declara que comparte los Principios y Valores de la Institución.
3. Se compromete a cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por la Institución y por el Estado.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

PARÁGRAFO: La matrícula académica es el acto que les permite a los estudiantes regulares adquirir el derecho a desarrollar un ciclo de formación académica modalidad virtual conducente a un título profesional.

ARTÍCULO 22º: SOBRE LA MATRÍCULA

Se considera matriculado en la Institución a quien haya cumplido con todo el proceso de Registro de Matrícula (financiera y académica), dentro de las fechas asignadas para un ciclo académico determinado, previo cumplimiento de los requisitos y de las normas establecidas.

PARÁGRAFO: En el Departamento de Registro Académico de la Universidad Autónoma de Occidente se hará constar el nombre de la persona que podría actuar como acudiente del estudiante y en su nombre durante el desarrollo de los procesos de administración académica y administrativos de la Universidad, cuando el estudiante así lo requiera o la Institución lo considere necesario.

ARTÍCULO 23º: VIGENCIA Y SOLICITUD DE RENOVACIÓN

La matrícula sólo tiene vigencia para el ciclo académico correspondiente y su renovación debe efectuarse en las fechas previstas en la Guía de Proceso de Matrícula Programas Modalidad Virtual.

PARÁGRAFO: Para la renovación de la matrícula el estudiante debe cumplir los requisitos y plazos especificados en la Guía de Proceso de Matrícula Programas de Modalidad Virtual, publicada y suministrada por la Universidad, a través de su página Web (www.uao.edu.co), para cada ciclo académico.

ARTÍCULO 24º: MATRÍCULA ORDINARIA

Matrícula ordinaria es la que se formaliza dentro del plazo señalado en el calendario del Proceso de Matrícula Programas de Modalidad Virtual de la Universidad.

ARTÍCULO 25º: CANCELACIÓN TOTAL DE LA MATRÍCULA

El estudiante regular que haya formalizado su matrícula y por cualquier razón no vaya a cursar el ciclo académico completo para el cual la renovó, debe tramitar la solicitud de cancelación de asignaturas en la fecha señalada en el Calendario Académico de programas modalidad virtual de la Universidad. Si el estudiante no renueva su matrícula durante tres ciclos consecutivos deberá solicitar reintegro.

ARTÍCULO 26º: REEMBOLSO POR CANCELACIÓN TOTAL DE MATRÍCULA

Cuando la cancelación total de la matrícula se produzca hasta el viernes de la semana anterior a la primera semana de clases del ciclo académico correspondiente, se reliquidará la matrícula, quedando a cargo del estudiante el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los derechos de esta.

PARÁGRAFO: Con posterioridad a dicho viernes, no hay reliquidación alguna del valor de la matrícula y quedará a cargo del estudiante el valor total de los derechos de matrícula.

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 27º: CANCELACIÓN POR SERVICIO MILITAR O SOCIAL OBLIGATORIO

El estudiante que haya formalizado su matrícula y sea llamado a prestar el Servicio Militar o social Obligatorio, cuando este exista en su país de residencia, debe presentar solicitud escrita de la cancelación de la matrícula a Kárdex Financiero, firmada por él o por su acudiente y adjuntar el certificado expedido por la autoridad nacional competente.

PARÁGRAFO 1: Al aceptar la cancelación de la matrícula por Servicio Militar o Social Obligatorio, la Universidad reserva el cupo del estudiante durante el tiempo que permanezca en dicho Servicio; terminado éste, el estudiante deberá solicitar reintegro a la Universidad, adjuntando copia de la solicitud de cancelación de la matrícula.

PARÁGRAFO 2: La cancelación de la matrícula por Servicio Militar o Social da lugar a la devolución del 100% de los derechos de matrícula.

CAPÍTULO 2. DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 28º: CONCEPTO

El Registro es la serie de procedimientos por medio de los cuales la Universidad hace oficiales e inmodificables, salvo excepciones debidamente reglamentadas, las asignaturas que un estudiante cursará en un determinado ciclo académico con sus respectivos créditos. Así mismo, le da derecho a que se le asienten y certifiquen, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, las calificaciones reportadas por los profesores en dichas asignaturas.

PARÁGRAFO: El estudiante tiene derecho a modificar el registro de asignaturas en los términos establecidos en el presente reglamento, dentro de las fechas establecidos en el calendario de proceso de matrícula para cada ciclo académico de la modalidad virtual.

ARTÍCULO 29º: REGISTRO DE ASIGNATURAS PARA EL PRIMER CICLO

Al estudiante que ingresa a su primer ciclo académico en un programa de formación académica modalidad virtual, la Universidad le hará el registro de las asignaturas que deberá cursar, en los respectivos grupos académicos, de acuerdo con su plan de estudios.

PARÁGRAFO: Posterior al registro de asignaturas, el estudiante deberá presentar examen de nivelación en inglés, de acuerdo con la programación establecida por el Instituto de Idiomas de la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 30º: REGISTRO DE ASIGNATURAS PARA CICLOS POSTERIORES AL PRIMERO

El registro de asignaturas de los ciclos posteriores al primero, incluyendo los casos de transferencia externa, debe realizarlo el estudiante cumpliendo los requisitos exigidos para cada asignatura, dentro de los límites de créditos académicos autorizados.

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCION DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURIDICO	ODS
Aprobado por: RECTORIA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

PARÁGRAFO: El Departamento de Registro Académico de la Universidad está facultado para cancelar de oficio el registro de las asignaturas en las cuales el estudiante haya incurrido en error.

ARTÍCULO 31º: CANCELACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS

El estudiante podrá cancelar o modificar el registro de sus asignaturas de la siguiente manera:
CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE ASIGNATURAS. El estudiante puede solicitar, a partir del primer día de clase, la cancelación total o parcial de asignaturas de su registro ante el Departamento de Registro Académico, hasta la fecha establecida en el calendario académico de programas modalidad virtual.

PARÁGRAFO 1: La cancelación voluntaria de asignaturas no dará lugar a reliquidación de la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Para la cancelación de todas las asignaturas se requiere encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad. El estudiante podrá continuar el desarrollo de su Programa de Formación Académica modalidad virtual en los tres ciclos siguientes, de no hacerlo deberá solicitar reintegro a la Universidad.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que se encuentren en prueba académica podrán cancelar asignaturas, incluso la totalidad de ellas dentro de un ciclo.

ARTÍCULO 32º: REGISTRO DE LA ASIGNATURA TRABAJO DE GRADO

La asignatura Trabajo de Grado, cuando haga parte del plan de estudios de un programa de formación académica de pregrado modalidad virtual, deberá ser registrada posterior al cumplimiento de las condiciones señaladas por la modalidad escogida por el estudiante.

PARÁGRAFO: Las modalidades de Trabajo de Grado están reglamentadas mediante resolución del Consejo Académico, ajustándose a las disposiciones académicas y financieras establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 33º: REGISTRO DE LA ASIGNATURA PRÁCTICA PROFESIONAL

La asignatura Práctica Profesional, cuando haga parte del plan de estudios de un programa de formación académica de pregrado profesional modalidad virtual, deberá registrarla el estudiante posterior al cumplimiento de las condiciones señaladas en la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO: La asignatura Práctica Profesional está reglamentada mediante resolución del Consejo Académico, ajustándose a las disposiciones académicas y financieras establecidas por la Universidad.

**TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO 1. DE LOS DERECHOS**

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 34º: DERECHOS

El estudiante regular de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE tiene derecho a:

1. Una formación de excelencia, gracias al alto nivel académico de los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del Proyecto Educativo Institucional.
2. Participar activamente y de manera solidaria con todos los actores de la comunidad formadora de la Institución, en su proceso de formación integral como persona y como futuro profesional.
3. Recibir un trato respetuoso, libre de cualquier forma de coerción, intimidación o acoso.
4. La confidencialidad de sus datos personales, de su conducta, de sus registros académicos y de su salud, de acuerdo con la ley y con las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La información mencionada sólo podrá ser suministrada a solicitud del estudiante, su representante legal o por orden de autoridad competente en los casos expresamente autorizados por la ley.
5. Desarrollar las actividades de encuentro, de acompañamiento y/o de estudio independiente, evaluaciones y demás actividades, sincrónicas y asincrónicas, que se programen en el calendario académico y acceder a los ambientes educativos digitales, a los recursos y fuentes de información dispuestos por la Universidad para su servicio.
6. Renovar la matrícula dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico, siempre y cuando no medie alguna de las causales por las cuales haya perdido la calidad de estudiante regular.
7. Acceder a los servicios que la Institución ofrece a través de Bienestar Universitario para programas de modalidad virtual.
8. Beneficiarse de las actualizaciones que la Universidad desarrolle en su Programa de Formación Académica.
9. Recibir orientación para el desarrollo de su vida universitaria a lo largo de su programa de formación académica.
10. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad y recibir información oportuna a las peticiones que formule a la Universidad.
11. Conocer el resultado de sus evaluaciones académicas en los términos de tiempo definidos en el presente Reglamento.
12. Conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de cursos, en los que ha participado durante el ciclo académico inmediatamente anterior.
13. Acceder a los recursos institucionales apropiados para el normal desarrollo de los procesos académicos virtuales.
14. En caso de procesos disciplinarios, ser escuchado previamente en descargos y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en el Código de Ética para estudiantes.
15. Disponer de mecanismos claros y debidamente divulgados, para la formulación de quejas y sugerencias justificadas ante los organismos internos competentes, sobre cualquier aspecto de la vida institucional.
16. Participar en representación de la Universidad en eventos académicos, deportivos y culturales y, por lo tanto, a la reprogramación de las pruebas dejadas de presentar durante su ausencia.

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

17. Los demás derechos que se deriven de las normas constitucionales y legales y de los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 2. DE LOS DEBERES**ARTÍCULO 35º: DEBERES**

Son deberes del estudiante:

1. Vivenciar los Principios y Valores propios de la Universidad Autónoma de Occidente.
2. Cumplir con la Ley, las políticas y normas académicas y administrativas de la Universidad.
3. Acatar el Reglamento General y el Código de Ética de Estudiantes de la Universidad, en todas las actuaciones que desarrolle dentro y fuera del campus de la Institución.
4. Prestar su concurso, sin reserva de ninguna clase, para que se puedan lograr tanto los objetivos propios del programa de formación académica al cual esté adscrito(a) como los de la Universidad.
5. Contribuir positivamente al funcionamiento de formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad.
6. Dar un trato respetuoso, libre de cualquier forma de coerción, intimidación o acoso, a los miembros de la comunidad universitaria.
7. Conocer y consultar permanentemente, los reglamentos, normas y procedimientos vigentes, publicados en la web institucional, para la correcta utilización de los servicios de la Universidad.
8. Presentar las pruebas académicas en las fechas establecidas.
9. Evaluar de manera respetuosa e imparcial los diferentes servicios académicos que le ofrece la Universidad, en particular, los relacionados con los profesores y sus cursos.
10. Presentar sus solicitudes dentro de los términos establecidos en este Reglamento y conforme a los procedimientos derivados del mismo.
11. Participar en las actividades académicas que le correspondan.
12. Representar, con responsabilidad, a la Universidad en los eventos para los cuales fuere designado.
13. Cuidar los bienes y servicios que la Universidad le ofrece y propender por la adecuada conservación de estos.
14. Utilizar adecuada y permanentemente los canales establecidos por la Universidad (correo electrónico, página Web institucional, entre otros) para informarse sobre los procesos y procedimientos relacionados con el desarrollo de su programa de formación.
15. Mantener actualizada la información relacionada con su dirección residencial, números telefónicos y correo electrónico en el Departamento de Registro Académico. En cualquier caso, la Institución asumirá como dirección válida la última que el estudiante haya registrado en el Departamento de Registro Académico.
16. Suministrar y actualizar la información requerida por la Universidad, para adelantar los distintos procesos académicos y administrativos.
17. Los demás deberes que se deriven de las normas constitucionales y legales, de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Occidente y de los Reglamentos de la Institución.
18. Mantener bajo dominio privado los accesos, contraseñas y demás recursos digitales asignados por la Universidad.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

TÍTULO V PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 36º: SENTIDO Y ALCANCE. La Universidad considera que la participación estudiantil en diferentes escenarios (académicos, de gobierno, culturales, políticos y deportivos, promovidos por la Institución o sus actores) es esencial para materializar el propósito de la formación integral de sus estudiantes.

Además de los ámbitos de participación consagrados como Derechos en el artículo 6º del presente Reglamento, los estudiantes podrán participar en:

1. La presentación de iniciativas orientadas al mejoramiento de su proceso de formación integral.
2. Los órganos de gobierno de la Institución según lo establecido por los Estatutos de la Universidad, lo mismo que en comités definidos por otras reglamentaciones o en comisiones ad hoc que establezca la Rectoría para asuntos específicos.
3. Los espacios académicos organizados por la Institución (conferencias, congresos, simposios, etc.), de acuerdo con los términos establecidos por sus organizadores.
4. Los procesos de evaluación de los servicios académicos relacionados con su formación, en el marco de los lineamientos o protocolos establecidos por la Institución.
5. Los procesos de autoevaluación integral de programas académicos o de la Universidad con propósitos de acreditación.

TÍTULO VI RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO 1. ASUNTOS GENERALES

ARTÍCULO 37º: DEL PERIODO ACADÉMICO. Los periodos académicos para programas de pregrado profesional en modalidad virtual corresponden a ciclos, cuya duración en semanas estará definida en el calendario académico correspondiente.

ARTÍCULO 38º: DEL CALENDARIO ACADÉMICO. El calendario académico para los programas de modalidad virtual se establece mediante resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 39º: DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE ENCUENTRO SINCRÓNICAS. Considerando que la interacción constituye el principio pedagógico básico de la modalidad educativa virtual en la Universidad Autónoma de Occidente, la asistencia a las actividades de encuentro sincrónicas es obligatoria para los estudiantes matriculados en cada curso.

ARTÍCULO 40º: PRÁCTICAS DE CAMPO. La Universidad establece al respecto que:

1. Las prácticas de campo, para el desarrollo de actividades académicas en el marco de un curso, serán desarrolladas de manera autónoma por los estudiantes y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio. En todo caso, el estudiante está obligado a la observancia estricta de los presentes

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

reglamentos, del Código de Ética para estudiantes y del comportamiento propio de su dignidad como miembro de la comunidad educativa de la UAO.

2. Cuando el estudiante desarrolle salidas de campo de manera autónoma, deberá acogerse a las recomendaciones que establezca para tal fin la Universidad.

CAPÍTULO 2. DEL CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 41º: CONCEPTO

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante e indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un ciclo académico.

CAPÍTULO 3. DEL CONCEPTO, FORMAS Y CLASES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 42º: CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Se entiende por evaluación un proceso fundamental de la formación, que permite monitorear, evidenciar y potenciar la enseñanza y el aprendizaje, gracias a su carácter intencional y reflexivo, basado en información, válida y confiable sobre los procesos y resultados de aprendizaje del estudiante, en la perspectiva de contribuir a su formación integral como persona, como profesional y como ciudadano ético y responsable.

PARÁGRAFO: El estudiante deberá demostrar académicamente los aprendizajes en los tiempos establecidos en el contexto del curso, cumpliendo para ello, con las actividades definidas en la programación del mismo.

ARTÍCULO 43º: EVALUACIÓN PARCIAL

Las evaluaciones parciales constituyen un proceso académico que se realiza con el objeto de orientar al estudiante hacia el mejor logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura. Estas evaluaciones tienen carácter obligatorio y deben realizarse de acuerdo con la programación establecida en el diseño curricular de cada asignatura.

ARTÍCULO 44º: EVALUACIÓN FINAL

Es una prueba obligatoria que tiene por objeto determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje de toda la asignatura y, por lo tanto, debe ser integral e incluir todos los aspectos desarrollados en ella y ajustarse a los criterios de evaluación y calificación establecidos en el programa de la asignatura.

Alternativamente a la prueba obligatoria la evaluación final puede ser una realización o actividad acumulativa, de acuerdo con lo establecido en el diseño microcurricular de la asignatura.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 45º: EVALUACIÓN SUPLETORIA

La evaluación supletoria es una prueba escrita que reemplaza una prueba, cuando no se ha presentado en la fecha señalada.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no presenta la evaluación supletoria, la calificación asignada será de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 2: Las evaluaciones supletorias tendrán un costo fijado por la universidad, el cual debe pagar el estudiante antes de su presentación. En caso de no presentarlas, no habrá lugar a reintegro económico por este concepto, excepto en los casos de fuerza mayor verificable, que serán estudiados por el director de programa.

ARTÍCULO 46º: PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN SUPLETORIA

Para presentar una evaluación supletoria, el estudiante debe realizar la solicitud al profesor de la respectiva asignatura, con quien convendrá la fecha de presentación, sin que la misma interfiera con el calendario académico de programas modalidad virtual de cierre del curso.

PARÁGRAFO: Para la presentación de la evaluación supletoria el estudiante debe remitir el comprobante de pago o la autorización por escrito que se cargue a su cuenta, a la secretaría académica de la facultad.

ARTÍCULO 47º: HABILITACIÓN DE ASIGNATURAS

La Universidad establece la prueba de habilitación para aquellas asignaturas de programas de pregrado en modalidad virtual que definan los respectivos Consejos de Facultad, siempre que el estudiante haya obtenido una calificación definitiva entre dos punto cinco (2.5) y dos punto nueve (2.9).

PARÁGRAFO 1: Se considera aprobada la habilitación con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0), siendo dicha calificación la definitiva de la asignatura, por lo tanto, no habrá lugar a revisión de calificación.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el estudiante que haya realizado solicitud de habilitación desista de presentar la prueba, conservará la calificación definitiva ya calculada.

ARTÍCULO 48º: VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Es un procedimiento de evaluación, al cual se somete voluntariamente un estudiante activo cuando, en razón de su formación previa o experiencia profesional, considera que debe ser eximido de cursar una asignatura de tipología virtual.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad determinará las asignaturas que son validables en cada uno de los Programas Académicos de modalidad virtual, sin que este exceda el 40% de los créditos del respectivo plan de estudio.

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

PARÁGRAFO 2: La validación podrá constar de diferentes realizaciones, incluyendo pruebas escritas y orales, y versará sobre todo el contenido programático de la asignatura que se pretende validar.

PARÁGRAFO 3: El examen de validación tendrá un costo fijado por la Universidad, el cual debe pagar el estudiante antes de su presentación.

ARTÍCULO 49º: CONDICIONES PARA LA VALIDACIÓN

Para tener derecho a solicitar la validación de una asignatura se requiere no haberla perdido en la Universidad Autónoma de Occidente o en otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 50º: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UNA VALIDACIÓN

La solicitud de validación debe tramitarla el estudiante a través del portal estudiantil. Tanto la solicitud como la presentación de la validación se harán en las fechas establecidas en el Calendario Académico de programas de modalidad virtual. Si la solicitud de validación es aprobada por el director del programa, el estudiante debe adjuntar el comprobante de pago en el portal estudiantil.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante solicita la validación y no la presenta, no habrá lugar a reintegro económico por este concepto.

PARÁGRAFO 2: Los profesores responsables de la validación deben pertenecer al área que ofrece la asignatura y serán designados por el responsable de la respectiva unidad académica a la que esté adscrito el profesor.

ARTÍCULO 51º: RESULTADO DE LA VALIDACIÓN

El resultado de la validación será definitivo y el responsable de la respectiva unidad académica que ofrece la asignatura debe reportar el acta correspondiente a Registro Académico, en un periodo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la realización de la validación, con el fin de incorporar la calificación a la historia académica del estudiante. El Departamento de Registro Académico publicará los resultados de las validaciones efectuadas, a través del portal estudiantil, en un periodo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la elaboración del acta.

PARÁGRAFO: Para la aprobación de la validación se requiere que la calificación sea igual o superior a tres punto cero (3.0). En caso de ser reprobatoria, el estudiante no podrá cursar la asignatura en el mismo ciclo académico en el que presentó la validación.

ARTÍCULO 52º: RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Las calificaciones son la expresión cuantitativa o cualitativa de los resultados del proceso de evaluación.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 53º: ESCALA DE CALIFICACIONES

La Institución establece la escala de calificaciones de (0.0) cero punto cero a (5.0) cinco punto cero. De cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para reprobación; y de tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para aprobación, salvo los casos de homologaciones y prueba académica.

PARÁGRAFO 1: Las calificaciones tendrán únicamente una cifra decimal. Si del cómputo resultaren más, el profesor aplicará la norma usual de aproximación, de manera que, si la centésima es cinco o más, se aproximará por exceso y si es menor que cinco se aproximará por defecto.

PARÁGRAFO 2: Cada asignatura, desplegada en su ambiente virtual, presentará a los estudiantes sus criterios de evaluación y calificación, de acuerdo con los lineamientos de la unidad académica de adscripción.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso una sola evaluación podrá tener un porcentaje superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total. Se exceptúan de esta disposición las modalidades de Trabajo de Grado, las pasantías y las prácticas profesionales.

PARÁGRAFO 4: Las asignaturas Trabajo de Grado y Práctica Profesional tendrán evaluación cualitativa de aprobadas (A) o reprobadas (R).

ARTÍCULO 54º: CALIFICACIÓN COMO SANCIÓN ESPECIAL

Cuando un estudiante incurra en faltas como el fraude, el plagio, la copia, la suplantación de persona o la compra de trabajos para obtener beneficio académico en cualquier tipo de trabajo o prueba evaluable, el profesor le asignará en esa evaluación una calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO: Dependiendo de la falta, el profesor podrá remitir el caso a la Comisión de Ética o adelantar una labor pedagógica, siguiendo los lineamientos de esta Comisión.

ARTÍCULO 55º: RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS NO CALIFICABLES NUMÉRICAMENTE

En aquellas asignaturas que no puedan recibir calificación numérica, el resultado de la evaluación será calificado como Aprobado (A) o Reprobado (R). Las asignaturas Aprobadas (A) cuentan como requisito de grado, pero no serán tomadas en cuenta para el cálculo de los promedios ponderados de ciclo académico y acumulado

PARÁGRAFO: Para los Trabajos de grado, la calificación aprobatoria tendrá dos niveles: Aprobado y Meritorio. Los respectivos Consejos de Facultad reglamentarán los criterios para asignar estos niveles de calificación y los presentarán al Consejo Académico, para su respectiva ratificación.

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCION DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURIDICO	ODS
Aprobado por: RECTORIA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 56º: CALIFICACIÓN PENDIENTE (P).

Es la calificación que se aplica a un estudiante cuando no se pudo asignar la calificación definitiva al final del ciclo académico y en la fecha límite para el ingreso de calificaciones establecido en el Calendario Académico de programas de modalidad virtual.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no subsana las razones que dieron lugar a la calificación PENDIENTE (P) y esta calificación no es remplazada por el responsable de la unidad académica a la que está adscrita la asignatura, a más tardar el viernes de la semana anterior al inicio de clases del ciclo académico siguiente, el Departamento de Registro Académico asignará al estudiante la calificación mínima de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 2: Si la calificación PENDIENTE (P) se va a asignar a todo el grupo, el responsable de la unidad académica a la que está adscrita la asignatura solicitará a Registro Académico el ingreso de la misma al sistema.

ARTÍCULO 57º: CONCEPTO DE CALIFICACIÓN PENDIENTE ESPECIAL (PE)

Es la calificación especial aplicable a aquellos estudiantes que no han concluido la asignatura Trabajo de Grado o Práctica Profesional, dentro de los plazos establecidos.

PARÁGRAFO 1: La asignación de la calificación PE para la asignatura Trabajo de Grado debe ser solicitada y justificada por el estudiante y será aprobada o no por el respectivo Director de Programa. Esta calificación se asignará en una sola oportunidad y por un periodo de tres ciclos académicos consecutivos. El Director de Programa determinará e informará al Departamento de Registro Académico, la fecha límite, dentro del periodo de tiempo adicional, para levantar el Pendiente Especial. Si la calificación PENDIENTE ESPECIAL (PE) no se reemplaza durante el plazo estipulado, el Departamento de Registro Académico asignará al estudiante la calificación Reprobado (R)

PARÁGRAFO 2: La asignación de la calificación PE para la asignatura Práctica Profesional debe ser solicitada y justificada por el estudiante y será avalada por el Coordinador de Práctica y Pasantía de la respectiva facultad, previo concepto favorable del asesor académico. Esta calificación se asignará en una sola oportunidad y por un periodo de tiempo de tres ciclos académicos consecutivos. El Coordinador de Práctica y Pasantía de la respectiva facultad informará al Departamento de Registro Académico, la fecha límite, dentro del periodo de tiempo adicional, para levantar el Pendiente Especial. Si la calificación PENDIENTE ESPECIAL (PE) no se reemplaza durante el plazo estipulado, el Departamento de Registro Académico asignará al estudiante la calificación Reprobado (R).

PARÁGRAFO 3: Para la asignatura Práctica Profesional de los programas modalidad virtual se regirán por las resoluciones que para tal efecto expida el Consejo Académico.

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 58º: COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Los profesores deben dar a conocer al estudiante los resultados de las distintas evaluaciones dentro de los tres (3) días calendario posteriores a la realización de las mismas.

PARÁGRAFO 1: El profesor no podrá realizar una nueva evaluación sin haber entregado los resultados de la evaluación anterior.

PARÁGRAFO 2: Una vez cerrada el acta del curso, el profesor no podrá modificar las calificaciones por la plataforma. Cualquier modificación la debe realizar siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 59º: REVISIÓN DE CALIFICACIONES DE PRUEBAS

Cuando el estudiante no esté conforme con la calificación obtenida en una prueba, puede solicitar su revisión.

PARÁGRAFO 1: Para la revisión de la calificación de una prueba, el estudiante debe presentar su solicitud, en primera instancia, al profesor, en el momento en que se publica el resultado de la evaluación. El profesor dará respuesta escrita al estudiante dentro de los dos (2) días calendario siguientes.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante considera que aún está incorrectamente evaluado, podrá solicitar por escrito, la designación de un segundo calificador, dentro de los dos (2) días calendario siguientes, a la dirección del programa académico, que, junto con el responsable de la unidad de adscripción de la asignatura, resolverá el trámite y entregará la calificación de segundo calificador en un plazo máximo dos (2) días calendario. Para este caso, no aplican los términos de tiempo establecidos en el artículo 58º del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 3: Si la diferencia entre la calificación revisada por el profesor y la calificación del segundo calificador no difieren en más de un punto en la escala de calificaciones equivalente de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), la calificación definitiva de la prueba será el promedio aritmético de la calificación del profesor después de su revisión y la del segundo calificador. En caso contrario, la dirección del programa académico solicitará al responsable de la respectiva unidad académica, el nombramiento de un tercer calificador, quien asignará la calificación definitiva. El responsable de la unidad académica respectiva informará la calificación definitiva al profesor de la asignatura para el registro correspondiente.

PARÁGRAFO 4: La revisión de pruebas por parte del segundo o tercer calificador debe hacerse en el marco de los criterios de evaluación y calificación establecidos en el programa de curso.

PARÁGRAFO 5: La modificación de calificaciones debe hacerse en el mismo ciclo académico en el cual se desarrolló la asignatura.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 60º: CÁLCULO DE LOS PROMEDIOS

Los promedios se calculan con una sola cifra decimal. Si el resultado del cómputo presenta más cifras decimales significativas, el promedio se aproximará de manera que si la centésima es mayor o igual a cinco (5), se aproxima por exceso y si es menor que cinco (5) se aproxima por defecto.

ARTÍCULO 61º: PROMEDIO PONDERADO DE CICLO

Es el resultado de sumar las cifras obtenidas al multiplicar la calificación de cada una de las asignaturas matriculadas en el ciclo académico por el número de sus créditos y luego dividirla por el número total de créditos cursados en el ciclo académico.

ARTÍCULO 62º: PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO - CONCEPTO

Es el resultado de sumar las cifras obtenidas al multiplicar la calificación de cada asignatura por el número de sus créditos, para todos los ciclos académicos y luego dividirla por el número total de créditos cursados durante todos los ciclos académicos.

CAPÍTULO 3. HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 63º: CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN

Se entiende por Homologación el reconocimiento en créditos que otorga la Universidad a:

1. Asignaturas aprobadas en otro programa de formación académica de modalidad virtual de la UAO o de otra institución de educación superior, nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación de la República de Colombia o de la autoridad competente para universidades extranjeras, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 3 años desde su aprobación.
2. Asignaturas aprobadas en un bachillerato internacional reconocido por la Universidad, a través de convenio interinstitucional.
3. La experticia profesional.
4. Actividades académicas abiertas.
5. Actividades de investigación.

PARÁGRAFO 1: El respectivo Consejo de Facultad definirá las asignaturas no homologables para sus programas académicos de modalidad virtual.

PARÁGRAFO 2: Cuando un estudiante cursa asignaturas en un programa de intercambio de modalidad virtual, se le homologarán las asignaturas aprobadas en la otra institución, de acuerdo con el esquema de equivalencia entre las escalas de calificación fijadas por la otra institución y la empleada por la UAO, cuando estas sean diferentes. Las asignaturas no aprobadas deberán ser canceladas por el estudiante; de no hacerlo, la cancelación de oficio será hecha por Registro Académico. En cualquier caso, no habrá derecho a reintegro económico alguno.

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCION DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURIDICO	ODS
Aprobado por: RECTORIA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

PARÁGRAFO 3: La Universidad homologará asignaturas cursadas y aprobadas en programas de Bachillerato Internacional (IB) que tengan equivalencia formativa con asignaturas de planes de estudio vigentes de la Institución, según lo establecido en los convenios vigentes en dicha materia.

PARÁGRAFO 4: La Universidad podrá homologar la experticia profesional por créditos académicos, según los criterios establecidos por el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 5: Cuando un programa académico haya realizado cambio en su plan de estudios y el estudiante solicite cambio de un plan anterior al vigente, se le reconocerán los créditos y las calificaciones correspondientes a las asignaturas aprobadas y reprobadas que sean equivalentes en el nuevo plan. Las calificaciones de las asignaturas aprobadas y reprobadas, incluidas en el nuevo plan, formarán parte de la hoja de vida académica del estudiante y de los promedios ponderados, del semestral y del acumulado. Las asignaturas cursadas y no reconocidas en el nuevo plan se mantendrán en su historia académica pero no se tendrán en cuenta sus créditos académicos ni sus calificaciones para el cálculo de los promedios.

PARÁGRAFO 6: La asignatura inglés solamente es homologable por los resultados del examen de nivelación del Instituto de Idiomas de la Universidad o por los resultados de pruebas internacionales estandarizadas, aceptadas por el Instituto de Idiomas, que ubiquen al estudiante mínimo en el nivel B2 de acuerdo con lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para la Enseñanza de las Lenguas. Los certificados deben tener una vigencia máxima de dos años.

PARÁGRAFO 7: Cuando un estudiante certifique la superación de Cursos Masivos Abiertos en Línea (MOOC), avalados previamente por el director de programa y habiendo realizado la matrícula respectiva, se podrán homologar hasta nueve créditos académicos en electivas del programa, asignando calificación cualitativa de Aprobado (A) o Reprobado (R).

PARÁGRAFO 8: Los programas académicos de modalidad virtual podrán homologar por créditos académicos -a los estudiantes- su participación en actividades de investigación y actividades académicas abiertas, verificables, según los criterios establecidos por el respectivo consejo de facultad.

PARÁGRAFO 9: Se podrá homologar asignaturas de tipología virtual, a estudiantes regulares de la Universidad Autónoma de Occidente, cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior, siempre y cuando exista un convenio vigente entre las dos Instituciones.

PARÁGRAFO 10: La asignatura Trabajo de Grado, cuando la hubiere en el plan de estudios correspondiente, no es homologable.

PARÁGRAFO 11: La asignatura Práctica Profesional, cuando la hubiere en el plan de estudios correspondiente, es homologable de acuerdo con los criterios establecidos para ello por el respectivo Consejo de Facultad.

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

PARÁGRAFO 12: El porcentaje máximo de créditos homologables es el 50% de los créditos totales de un programa académico de pregrado profesional modalidad virtual de la Universidad Autónoma de Occidente para el cual se solicita transferencia.

CAPÍTULO 4 ESTADO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 64º: PRUEBA ACADÉMICA

Es la situación académica especial a la que ingresa un estudiante cuando su desempeño académico no corresponde a los estándares mínimos de calidad para su permanencia en el programa que cursa. Un estudiante configura prueba académica cuando:

1. Matricula dos asignaturas en el ciclo y las pierde.
2. Pierde tres veces la misma asignatura.

PARÁGRAFO 1: La prueba académica se aplicará a los estudiantes a partir del décimo ciclo.

PARÁGRAFO 2: Al estudiante que haya cursado y aprobado el 80% o más de los créditos académicos de su Programa de Formación Académica no se le aplicará la prueba académica.

PARÁGRAFO 3: Si el estudiante configura tres veces prueba académica de manera consecutiva, se suspende definitivamente del programa.

PARÁGRAFO 4: El estudiante que haya configurado suspensión definitiva de un programa académico de pregrado de modalidad virtual, no podrá continuar en el mismo bajo ningún mecanismo o figura académica.

ARTÍCULO 65º: PERIODO DE PRUEBA ACADÉMICA

Cuando el estudiante se encuentre en periodo de prueba académica sólo podrá matricular las asignaturas autorizadas por el director de programa, debiendo participar del programa especial de acompañamiento diseñado por el Centro para la Excelencia Académica y por la dirección del programa, con el propósito de monitorear su progreso académico y proporcionarle las condiciones y apoyos necesarios para que supere la situación de prueba académica y logre la terminación exitosa de sus estudios.

CAPÍTULO 5. DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y DE SUS FORMAS DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 66º: CONCEPTO

El reconocimiento de la excelencia académica es uno de los mecanismos de estímulo y promoción al rendimiento académico de los estudiantes

PARÁGRAFO: Para acceder a este reconocimiento, se tendrá en cuenta el promedio ponderado

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCION DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURIDICO	ODS
Aprobado por: RECTORIA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

acumulado de tres ciclos académicos consecutivos del programa, de acuerdo con la normativa establecida por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 67º: FORMAS DE RECONOCIMIENTO

La Universidad reconoce el buen rendimiento académico de los estudiantes mediante las siguientes distinciones:

1. Excelencia académica
2. Monitorías académicas.
3. Trabajo de grado meritorio.
4. Reconocimiento al mejor Saber Pro.

ARTÍCULO 68º: CONDICIONES PARA OBTENER DISTINCIONES

El estudiante debe cumplir con las siguientes condiciones, en el ciclo académico en el cual es objeto de la distinción:

1. Tener la matrícula vigente.
2. Haber obtenido el promedio académico exigido o las condiciones específicas fijadas por la Universidad según la distinción.
3. No haber recibido ninguna sanción disciplinaria en la Universidad.

PARÁGRAFO: Las distinciones serán otorgadas mediante Resolución Institucional.

**TÍTULO VII
DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES A NIVEL DE PREGRADO Y DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN
CAPÍTULO 1.
DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 69. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE otorga títulos profesionales a nivel de pregrado, de acuerdo con la autorización que para tal efecto reciba del Gobierno Nacional.

**CAPÍTULO 2.
DE LOS REQUISITOS PARA GRADO**

ARTÍCULO 70º: Para optar al título profesional, el estudiante debe haber aprobado el número de créditos académicos exigidos por el correspondiente Programa de Formación Académica en modalidad virtual, ajustándose al respectivo Plan de Estudios y a los requisitos legales y reglamentarios.

PARÁGRAFO: El estudiante que va a obtener un título profesional deberá haber presentado las pruebas Saber Pro.

ARTÍCULO 71º: REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA TÍTULO PROFESIONAL

Los aspirantes a obtener el título profesional deberán cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

ORIGEN Y APROBACION	Vs.Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

1. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con las distintas dependencias de la Universidad.
2. Tramitar la solicitud ajustándose a los términos y procedimientos exigidos por la Universidad.
3. Presentar su solicitud de grado a través del procedimiento establecido por la Universidad en su página Web institucional.

ARTÍCULO 72º: GRADO SIN CEREMONIA

La Universidad podrá otorgar el grado en fechas diferentes a las previstas para la ceremonia de grado, a quienes por razón especial así lo soliciten o cuando la Universidad así lo determine.

ARTÍCULO 73º: REPOSICIÓN DEL DIPLOMA

En caso de pérdida del diploma, la Universidad expedirá un duplicado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas pertinentes. La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría General de la Universidad y pagar los derechos establecidos.

ARTÍCULO 74º: CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

La Universidad certificará los estudios cursados y aprobados por una persona en calidad de estudiante regular o no regular.

PARÁGRAFO 1: Los certificados de calificaciones de los estudiantes o egresados de la Universidad Autónoma de Occidente serán expedidos únicamente por la Secretaría General de la Institución.

PARÁGRAFO 2: La Universidad, en reconocimiento al derecho que tienen las personas respecto a la confidencialidad de sus desempeños académicos, solamente suministrará certificados a las mismas, cuando así lo soliciten o autoricen por escrito a su acudiente o a un tercero o por orden de alguna autoridad competente.

PARÁGRAFO 3: En caso de fallecimiento del estudiante solo se entregará certificados por orden de alguna autoridad competente o por solicitud escrita y motivada, a quien acredite parentesco o afinidad y adjunte copia del certificado de defunción.

ARTÍCULO 75º: GRADO PÓSTUMO

La Universidad podrá otorgar un título profesional póstumo a un estudiante fallecido en el transcurso del programa de formación de modalidad virtual.

PARÁGRAFO: Los criterios y mecanismos para el otorgamiento del grado póstumo serán reglamentados por el Consejo Académico.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO 1.
DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL**

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 76º: DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Las faltas disciplinarias de los estudiantes, en la Universidad Autónoma de Occidente, se registrarán por el Código de Ética de Estudiantes vigente, el cual tiene un enfoque Formativo-Preventivo y Disciplinario. Es un marco regulatorio expedido por resolución del Consejo Académico y hace parte integral del presente reglamento académico.

**TÍTULO IX
DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 77º: DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

Los estudiantes de la Universidad Autónoma de Occidente deberán pagar, a favor de la misma, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior para la prestación del servicio educativo y de los demás servicios que le preste la Institución.

**TÍTULO X
CAPÍTULO 1.
PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 78º: Dado que la Universidad Autónoma de Occidente se asume como una comunidad formadora, todos los empleados, profesores, directivos y órganos de gobierno de la Institución, deben ayudar -en el marco de sus responsabilidades, competencias y espíritu solidario- a los estudiantes.

ARTÍCULO 79º: Para el tratamiento o resolución de asuntos académicos, los estudiantes seguirán el siguiente conducto regular:

1. Profesor de la asignatura
2. Director del programa respectivo
3. Consejo de Facultad

PARÁGRAFO: Todos los asuntos académicos no considerados en los presentes reglamentos o que no cuenten con una reglamentación específica, deberán ser presentados al respectivo director de programa, quien buscará la solución en la instancia competente.

ARTÍCULO 80º: Para el tratamiento o resolución de asuntos administrativos, los estudiantes formularán su consulta o petición ante el jefe o director de la unidad administrativa competente.

**TÍTULO XI
CAPÍTULO 1.
DE LAS DISPOSICIONES VARIAS
DE LAS EXCEPCIONES, REFORMAS Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 81º: Las excepciones al presente Reglamento serán evaluadas y autorizadas por el Vicerrector Académico.

ORIGEN Y APROBACION	Vs. Bs.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	CACT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7714 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 82º: APROBACIÓN

Debidamente aprobados por el Consejo Superior de la Universidad, las normas y procedimientos del presente Reglamento pueden ser modificadas por el mismo Consejo Superior. En caso de requerirse interpretación de algún artículo del presente Reglamento, ésta corresponderá al Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 83º: PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS

Las modificaciones deben informarse a todos los miembros de la comunidad universitaria antes de iniciar el ciclo académico a partir del cual entran en vigencia.

ARTÍCULO 84º: VIGENCIA

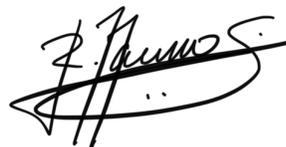
El presente Reglamento rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 85º: La presente resolución deroga las disposiciones en contrario.

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



ÁLVARO DEL CAÑO PARRA LARA
Rector (E.)



ROBERTO NAVARRO SÁNCHEZ
Secretario General

ORIGEN Y APROBACION	Vs. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	SCC
Revisado por: DIRECTOR GENERAL UAO VIRTUAL	GAGT
Revisado por: ASESOR JURÍDICO	ODS
Aprobado por: RECTORÍA	ACPL